



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/635/Add.1
15 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 a) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACIÓN
DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Informe de la Tercera Comisión (Parte II)*

Relator: Sr. Ahmed Yousif MOHAMED (Sudán)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión estudió el citado tema junto con los subtemas 112 b), c), d) y e) en sus sesiones 35^a, 38^a a 49^a, 51^a a 54^a, 56^a y 58^a, celebradas los días 21, 24 y 27 a 30 de noviembre, y 1^o, 4, 6, 8, 11, 13 y 14 de diciembre de 1995. La relación de los debates de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/50/SR.35, 38 a 49, 51 a 54, 56 y 58).
3. Si se desea información sobre los documentos que tuvo ante sí la Comisión para el examen del presente tema, véase el documento A/50/635.
4. En la 38^a sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Subsecretario General de Derechos Humanos hizo la declaración inaugural (véase A/C.3/50/SR.38).

* El informe de la Comisión sobre el tema 112 del programa se publicará en seis partes con la signatura A/50/635 y Add.1 a 5.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.39

5. En la 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Cabo Verde, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, Túnez, Turquía y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares" (A/C.3/50/L.39). En fecha posterior, el Yemen se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 53ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a las correcciones que se habían hecho al proyecto de resolución. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.39, en su versión oralmente corregida, sin proceder a votación (véase el párrafo 14, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.47 y Rev.1

7. El 5 de diciembre, Alemania, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Portugal, la República Checa, Rumania y Suecia presentaron un proyecto de resolución titulado "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos" (A/C.3/50/L.47), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/178, de 23 de diciembre de 1994, así como otras resoluciones en la materia,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento formulado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing para intensificar los esfuerzos por integrar la igualdad de derechos y los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas en las actividades de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema y abordar esas cuestiones regular y sistemáticamente por intermedio de los órganos y mecanismos competentes y para que los órganos

¹ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

de fiscalización creados en virtud de tratados de derechos humanos², entre otros, tomen las medidas correspondientes,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos³, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de la importancia de la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos que realizan los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de elaborar medidas de alerta anticipada y procedimientos urgentes para impedir que se produzcan o se repitan violaciones graves de los derechos humanos,

Recordando los informes de las cinco reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos celebradas desde 1988 hasta 1994,

Expresando su preocupación por la considerable insuficiencia de recursos que padece el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, lo cual constituye un grave obstáculo para que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos cumplan eficazmente sus mandatos,

Expresando también su preocupación porque muchos Estados partes no cumplen las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando la importancia de:

a) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos;

² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución I, anexo II, párrs. 221 y 231.

³ Resolución 217 A (III).

b) Obtener recursos humanos, financieros y de otra índole suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados;

c) Promover el aumento de la eficacia y la eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos;

d) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe de la sexta reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 1995⁴, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones de esa reunión;

2. Subraya la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de otra índole para desarrollar sus actividades y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que proporcione recursos financieros suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados;

b) Exhorta al Secretario General a que utilice con el máximo de eficiencia los recursos de personal y de otra índole disponibles y a que tome todas las medidas necesarias para proporcionar recursos adicionales a los órganos creados en virtud de tratados, con miras a darles suficiente apoyo administrativo, la posibilidad de recurrir al asesoramiento de expertos y acceso a bases de datos apropiadas y servicios de información en línea;

c) Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

3. Acoge con beneplácito el Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y exhorta a los Estados a que contribuyan al cumplimiento de dicho plan;

4. Insta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵ y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶, que aceptan las enmiendas aprobadas por los Estados partes y por la Asamblea General en su resolución 48/120;

⁴ A/50/505, anexo.

⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁶ Resolución 39/46, anexo.

5. Exhorta a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras, incluido el pago de las sumas en mora, que les corresponden en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes hasta que las enmiendas entren en vigor;

6. Pide al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para garantizar que los dos comités establecidos en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se reúnan en la forma programada hasta que las enmiendas entren en vigor;

7. Observa con agrado que los órganos creados en virtud de tratados y el Secretario General siguen tratando de simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes, e insta a los órganos creados en virtud de tratados y a las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados a que sigan examinando la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, sin que ello afecte la calidad de esos informes, y de aliviar en general la carga que ello entraña para los Estados Miembros, en particular:

a) Indicando los casos en que, al preparar un informe, se pueden hacer referencias a otros informes;

b) Recomendando, cuando proceda, que se designen dependencias administrativas nacionales encargadas concretamente de coordinar los informes que se presentan a todos los órganos creados en virtud de tratados;

c) Estableciendo una coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre los respectivos instrumentos y convenios;

d) Considerando la utilidad de informes únicos generales, así como la de sustituir los informes periódicos por informes especialmente preparados e informes por temas;

8. Insta a los Estados partes a que presten ayuda, en forma individual o por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar, racionalizar y seguir mejorando los procedimientos de presentación de informes;

9. Espera con interés que el experto independiente concluya el informe provisional sobre la manera de aumentar la eficacia a largo plazo del régimen de tratados sobre derechos humanos⁷ a tiempo para que la Comisión de Derechos Humanos pueda examinar el informe final en su 52º período de sesiones;

⁷ A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1.

10. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que procure que, sin sobrepasar los recursos existentes, la revisión del Manual de Preparación de Informes sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas se termine cuanto antes y esté disponible en todos los idiomas oficiales y que se preste la debida atención a las recomendaciones relativas al Manual que hizo la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos;

11. Expresa preocupación por el número cada vez mayor de informes atrasados sobre la aplicación por los Estados partes de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos e insta una vez más a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes;

12. Invita a los Estados partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que recurran a la asistencia técnica;

13. Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos por vigilar la aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los Estados partes que incumplen sistemáticamente sus obligaciones de presentar informes;

14. Insta a los Estados partes a que, en sus próximas reuniones previstas, aborden con carácter prioritario la cuestión de los Estados partes que incumplen sistemáticamente sus obligaciones de presentar informes;

15. Insta a todos los Estados partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y comentarios finales formulados por esos órganos acerca de sus informes;

16. Observa con satisfacción la importancia que los presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y la Comisión de Derechos Humanos atribuyen a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento y, a tal efecto:

a) Acoge con beneplácito los planes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de informar periódicamente a la Comisión de los posibles proyectos de asistencia técnica seleccionados por los órganos creados en virtud de tratados;

b) Alienta a los órganos creados en virtud de tratados a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados partes, sigan determinando posibilidades de prestarles asistencia técnica;

17. Alienta a los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos a que insten a cada uno de los Estados partes a que traduzcan, publiquen y difundan ampliamente en sus territorios el texto íntegro de las observaciones finales acerca de los informes que presentan a los órganos de supervisión de tratados, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga todo lo posible para que los informes recientes y las actas resumidas de los debates de los comités

al respecto, así como las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que presentan esos informes;

18. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que examine la forma de publicar, al final de cada año y sin sobrepasar los recursos existentes, una recopilación de todas las observaciones finales aprobadas durante ese año por los órganos creados en virtud de tratados;

19. Acoge con beneplácito la contribución que los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos e invita a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan aumentando la cooperación entre ellos, teniendo presentes las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

20. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consulte a los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos en sus esfuerzos por fomentar la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales de promoción y protección de los derechos humanos;

21. Reconoce la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y alienta al Secretario General a que propicie el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y esas organizaciones;

22. Hace suya la recomendación de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de que cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, al examinar los informes de los Estados partes, investigue sistemáticamente si los Estados partes cumplen sus numerosas obligaciones relativas a la educación en materia de derechos humanos e informan a la opinión pública acerca de esos derechos;

23. Observa con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos insisten en que esos órganos vigilen de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, en el ámbito de competencia de cada uno, y aprueba su respaldo a las recomendaciones propuestas por el grupo de expertos sobre la incorporación de las perspectivas de género en las actividades y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, que se reunió en Ginebra del 3 al 7 de julio de 1995⁸;

24. Alienta a los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos a que sigan elaborando mecanismos para prevenir las violaciones de los derechos humanos;

⁸ A/50/505, párr. 34.

25. Acoge con agrado todas las medidas apropiadas que puedan adoptar los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, de acuerdo con sus mandatos, frente a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, en particular informando de esas violaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y pide al Alto Comisionado que, actuando dentro de su mandato, coordine las actividades y celebre consultas en todo el sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

26. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos con que se tropieza;

27. Decide seguir examinando con carácter prioritario en su quincuagésimo primer período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

8. En la 56ª sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante del Canadá, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución revisado titulado "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos" (A/C.3/50/L.47/Rev.1). En fecha posterior, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

9. En su 58ª sesión, celebrada el 14 de diciembre, el representante del Canadá introdujo las siguientes enmiendas al proyecto de resolución revisado:

a) Se insertó, entre los párrafos 3 y 4 del preámbulo, un nuevo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

"Tomando nota de las recomendaciones propuestas por el grupo de expertos sobre la incorporación de las perspectivas de género en las actividades y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, que se reunió en Ginebra del 3 al 7 de julio de 1995";

b) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, el miembro de frase "la recomendación de la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos en que se insta" se sustituyó por "la recomendación de la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de que en los órganos creados en virtud de estos tratados se inste";

c) En el párrafo 22 de la parte dispositiva, se suprimió el período "tomando nota de las recomendaciones propuestas por el grupo de expertos sobre

la incorporación de las perspectivas de género en las actividades y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, que se reunió en Ginebra del 3 al 7 de julio de 1995".

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/50/L.47/Rev.1, en su versión oralmente enmendada, sin proceder a votación (véase el párrafo 14, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/50/L.53

11. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Noruega, en nombre de Australia, Austria, Belarús, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, Hungría, Islandia, Italia, Lituania, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Suecia y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" (A/C.3/50/L.53). En fecha posterior, Irlanda se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En la 54ª sesión, celebrada el 11 de diciembre, el representante de Noruega revisó el proyecto de resolución suprimiendo, en el párrafo 6 de la parte dispositiva, las palabras "esto es, la necesidad de tener presentes las necesidades y la situación concretas de la mujer", que siguen a la expresión "las cuestiones relacionadas con el género".

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/50/L.53, en su versión oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el párrafo 14, proyecto de resolución III).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

de discriminación contra la mujer¹² y la Convención sobre los Derechos del Niño¹³,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁴ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se encarece a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Viena para que los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 49/175, del 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención,

1. Expresa su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante en contra de los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

¹² Resolución 38/180, anexo.

¹³ Resolución 44/25, anexo.

¹⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

2. Acoge con agrado la firma o ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares por parte de algunos Estados Miembros, o su adhesión a ella;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la firma y ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. Pide al Secretario General que, sin exceder los recursos existentes, otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. Toma nota del informe del Secretario General¹⁵ y le pide que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención;

7. Decide examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/178, de 23 de diciembre de 1994, así como otras resoluciones en la materia,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁶,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento formulado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing para intensificar los esfuerzos por integrar la igualdad de derechos y los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas en las actividades de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema y abordar esas cuestiones regular y sistemáticamente por intermedio de los órganos y mecanismos

¹⁵ A/50/469.

¹⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

competentes y para que los órganos de fiscalización creados en virtud de tratados de derechos humanos¹⁷, entre otros, tomen las medidas correspondientes,

Tomando nota de las recomendaciones propuestas por el grupo de expertos sobre la incorporación de las perspectivas de género en las actividades y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, que se reunió en Ginebra del 3 al 7 de julio de 1995¹⁸,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de la importancia de la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos que realizan los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de elaborar medidas de alerta anticipada y procedimientos urgentes, en el marco de sus mandatos, para impedir que se produzcan o se repitan violaciones graves de los derechos humanos,

Recordando los informes de las cinco reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos celebradas desde 1988 hasta 1994,

Expresando su preocupación porque muchos Estados partes no cumplen las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Expresando también su preocupación porque la insuficiencia de recursos que padece el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría constituye un obstáculo para que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos cumplan eficazmente sus mandatos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando la importancia de:

a) Velar por que la presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos funcione con eficacia;

¹⁷ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo II, párrs. 221 y 231.

¹⁸ A/50/505, párr. 34.

¹⁹ Resolución 217 A (III).

b) Obtener recursos financieros, humanos y de información suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados;

c) Promover el aumento de la eficacia y la eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesaria de sus mandatos y funciones;

d) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el informe de la sexta reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 1995²⁰, y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

2. Subraya la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que proporcione recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados;

b) Exhorta al Secretario General a que utilice con el máximo de eficiencia los recursos disponibles y a que procure obtener los recursos necesarios para dar a los órganos creados en virtud de tratados, suficiente apoyo administrativo, la posibilidad de recurrir al asesoramiento de expertos y acceso a bases de datos apropiadas y servicios de información en línea;

c) Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

3. Acoge con beneplácito los esfuerzos por adoptar medidas para una aplicación más eficaz de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y, en ese sentido, toma nota con interés del Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

4. Insta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹ y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²², que aceptan las enmiendas aprobadas por los Estados partes y por la Asamblea General en su resolución 48/120;

²⁰ A/50/505, anexo.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²² Resolución 39/46, anexo.

5. Exhorta a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras, incluido el pago de las sumas en mora que les corresponden en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes hasta que las enmiendas entren en vigor;

6. Pide al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para garantizar que los dos comités establecidos en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se reúnan en la forma programada hasta que las enmiendas entren en vigor;

7. Observa con agrado que los órganos creados en virtud de tratados y el Secretario General siguen tratando de simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes, e insta a los órganos creados en virtud de tratados y a las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados a que sigan examinando la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, sin que ello afecte a la calidad de esos informes, y de aliviar en general la carga que ello entraña para los Estados Miembros, en particular:

a) Indicando los casos en que, al preparar un informe, se pueden hacer referencias a otros informes;

b) Recomendando, cuando proceda, que se designen dependencias administrativas nacionales encargadas concretamente de coordinar los informes que se presentan a todos los órganos creados en virtud de tratados;

c) Estableciendo una coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre los respectivos instrumentos y convenios;

d) Considerando la utilidad de informes únicos generales, así como la de sustituir los informes periódicos por informes especialmente preparados e informes por temas;

8. Insta a los Estados partes a que ayuden, en forma individual o por medio de las reuniones de los Estados partes, a determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar, racionalizar y seguir mejorando los procedimientos de presentación de informes y evitar las duplicaciones;

9. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, pida al experto independiente que termine el informe provisional sobre la manera de aumentar la eficacia a largo plazo del régimen de tratados sobre derechos humanos²³ a tiempo para que la Comisión de Derechos Humanos pueda examinar el informe final en su 52º período de sesiones, según lo solicitado por la Asamblea General en la resolución 48/120, de 20 de diciembre de 1993;

10. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que procure que, sin sobrepasar los recursos existentes, la revisión del Manual de Preparación de Informes sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas se termine cuanto antes y esté disponible en todos los idiomas oficiales y que se preste la debida atención a las recomendaciones relativas al Manual que hizo la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos;

11. Expresa preocupación por el número cada vez mayor de informes atrasados sobre la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes e insta una vez más a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes;

12. Invita a los Estados partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que recurran a la asistencia técnica;

13. Alienta a los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos en sus esfuerzos por examinar los progresos realizados por todos los Estados partes en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los tratados sobre derechos humanos;

14. Insta a los Estados partes a que, en sus próximas reuniones previstas, aborden con carácter prioritario la cuestión de los Estados partes que incumplen sistemáticamente sus obligaciones de presentar informes;

15. Insta a todos los Estados partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y comentarios finales formulados por esos órganos acerca de sus informes;

16. Observa con satisfacción la importancia que los presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y la Comisión de Derechos Humanos atribuyen a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento y, a tal efecto:

a) Acoge con beneplácito los planes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de informar periódicamente a la Comisión de los posibles proyectos de asistencia técnica seleccionados por los órganos creados en virtud de tratados;

b) Alienta a los órganos creados en virtud de tratados a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados partes, sigan determinando posibilidades de prestarles asistencia técnica;

17. Observa también con satisfacción la recomendación de la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de que en los órganos creados en virtud de estos tratados se inste a todos los Estados partes a que traduzcan, publiquen y difundan ampliamente en sus territorios el texto íntegro de las observaciones finales acerca de los informes que presentan a los órganos de supervisión de tratados, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga todo lo posible para que los informes recientes y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto, así como las observaciones y comentarios finales de los

órganos creados en virtud de tratados, estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que presentan esos informes;

18. Acoge con beneplácito la contribución que los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos e invita a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan aumentando la cooperación entre ellos, teniendo presentes las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la conveniencia de que se evite la duplicación innecesaria;

19. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consulte a los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos en sus esfuerzos por fomentar la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales de promoción y protección de los derechos humanos según convenga;

20. Reconoce la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y alienta el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y esas organizaciones;

21. Hace suya la recomendación de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de que todos esos órganos, al examinar los informes de los Estados partes, hagan hincapié en el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones relativas a la educación en materia de derechos humanos y a la información al público acerca de esos derechos;

22. Observa con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos insisten en que esos órganos vigilen de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, en el ámbito de competencia de cada uno;

23. Asimismo, acoge con agrado todas las medidas apropiadas que puedan adoptar los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, de acuerdo con sus mandatos, frente a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, en particular informando de esas violaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y pide al Alto Comisionado que, actuando dentro de su mandato, coordine las actividades y celebre consultas, a este respecto, en todo el sistema de las Naciones Unidas;

24. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos con que se tropieza;

25. Decide seguir examinando con carácter prioritario en su quincuagésimo primer período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/119, de 20 de diciembre de 1993, y tomando nota de la resolución 1995/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de febrero de 1995,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶,

Observando que muchos Estados Miembros aún no se han hecho partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando con agrado que le han sido presentados el informe anual del Comité de Derechos Humanos²⁷ y el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵ Resolución 217 A (III).

²⁶ A/50/472.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/50/40).

Observando con preocupación la crítica situación en lo que respecta a los atrasos en la presentación de informes de los Estados Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Encarece a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 de este último Pacto;

3. Invite al Secretario General a intensificar una acción sistemática encaminada a alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Pone de relieve la importancia de que los Estados Partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Destaca la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

6. Subraya la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. Alienta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualesquiera reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento pertinente ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

8. Alienta también a los Estados Partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, cualesquiera reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

9. Toma nota con reconocimiento de los informes anuales que le presentó el Comité de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo;

10. Toma nota también con reconocimiento de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones décimo y undécimo;

11. Expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

12. Invita a los dos Comités a que individualicen las necesidades concretas de los Estados Partes que podrían atenderse por conducto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, con la posible participación, si procede, de miembros de los Comités;

13. Acoge con beneplácito la labor constante que realizan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

14. Insta a los Estados Partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que en sus informes utilicen datos desglosados por género;

15. Insta también a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. Invita a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión, en el plano nacional, de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

17. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

18. Pide al Secretario General que estudie medios de prestar ayuda a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y que estudie otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

19. Pide además al Secretario General que se cerciore de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

20. Insta una vez más al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

21. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.
